

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario No. 2020-225, informando que las partes allegan acuerdo de transacción celebrado entre las mismas. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 34 LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., dos(2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede, da cuenta que las partes, allegan contrato de transacción en donde manifiestan haber llegado a un acuerdo dinerario sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo que solicitan se dé aprobación y posterior terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato por medio del cual las partes que disponen del derecho contenido en la transacción, terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan el origen de un litigio eventual, produciendo efectos de cosa juzgada según lo dispone el artículo 2469, 2470 y 2483 del Código Civil.

En materia laboral y por disposición del artículo 53 Constitucional, el estatuto laboral dentro de sus principios contiene la facultad de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles.

A su turno, el artículo 312 del C.G.P. traza las pautas de la transacción como forma anormal de terminación del proceso, exigiendo sin pretexto alguno una serie de requisitos que a continuación se extractan:

«En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.»

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañado el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.»

Allí mismo se evalúa la procedencia de la transacción así:

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará determinado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

(...)»

El artículo 15 del C.S.T. trata sobre la validez de la transacción en materia laboral, por lo que se transcribe:

«Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.»

Ahora, con base en los anteriores argumentos, el despacho centrará su análisis en determinar si la transacción aportada cumple con los requisitos antes referidos, la procedencia de éste y los efectos que derivan de su eventual aceptación. Del contrato en mención, puede decirse, para que nazca a la vida jurídica requiere que haya, voluntad, consentimiento, objeto, formalidad solemne del acto, por ello, se procedió a revisar el documento, y se pudo corroborar que el mismo cuenta con presentación personal realizada por las partes que los suscriben FRANCISCO OCTAVIO OSORIO UPEGUI en su condición de demandante y MARIO VALDERRAMA CORDERO quien actúa en calidad de representante legal de la convocada VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., conforme deviene del certificado de

existencia y representación legal que reposa en las diligencias, y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora, quienes suscriben ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga el contrato de transacción en donde expresamente dan a conocer el alcance del mismo y sobre la totalidad de lo aquí debatido, en tratándose reliquidación y pago de prestaciones sociales por labor en tiempo suplementario y en horas extras.

En consecuencia, se aceptará el acuerdo transaccional al que han arribado las partes al no encontrarse lesionado en manera alguna los derechos ciertos e indiscutibles que se pregonan en el presente asunto, por lo que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo de las diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción de los derechos aquí debatido, atendiendo a los amplios argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso por transacción.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 5 de octubre de 2020

Por ESTADO N° 68 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria**

Dei//